

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

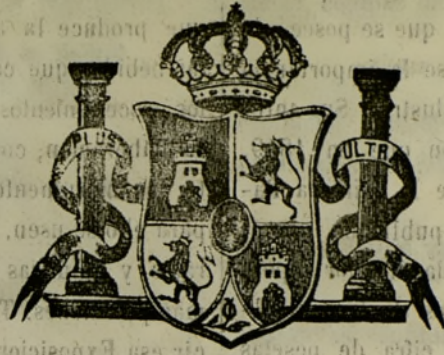
PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 265.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María-Cristina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad tambien en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

Los beneficios que la paz ha reportado al país se notan de día en día en las autorizaciones que se piden para toda clase de publicaciones que tienden al progreso de las ciencias, artes e industrias, y el Gobierno por su parte, deseoso de coadyuvar á propósitos tan nobles, quiere evitar todo retraso en la concesion de dichas publicaciones. La Real órden de 6 de Febrero último sujetó á la previa autorizacion de V. S. la publicacion de los folletos, carteles y hojas sueltas con el objeto de evitar que por este medio se propagasen escritos contrarios á la moral, las buenas costumbres e ideas esencial-

mente hostiles al orden social. Los impresos que por su naturaleza estan destinados al adelanto de los intereses materiales, apartándose por completo de las cuestiones politicas y del campo en que se discuten los actos del Gobierno pueden considerarse sin dificultad, teniendo en cuenta el espíritu del Real decreto de 31 de Diciembre de 1875, como las indicadas hojas sueltas. En su consecuencia S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las autorizaciones que se soliciten desde esta fecha para publicar toda clase de escritos, sean ó no periódicos, que traten exclusivamente de ciencias, artes, agricultura, industria y comercio, con completa abstraccion de la politica, se concedan por el Gobernador de la provincia donde hayan de ver la luz pública. De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 20 de Setiembre de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

### Circular núm. 115.

Habiendo sido robados de la iglesia del pueblo de Cobos de Cerrato en la noche del 12 al 15 del actual los efectos que se expresan á continuación, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de estos y captura de Valentín Rozas, natural de Villalmanzo, cuyas señas se expresan al pie, y demás personas que se crean autores, cómplices ó encubridores del citado robo, poniéndolos á mi disposicion con los efectos sustraídos

que se hallen en su poder y demás que tengan relacion con el hecho.

Burgos 20 de Setiembre de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

### Señas de Valentín Rozas.

De edad como de 50 años, natural de Villalmanzo, que pasa algunas temporadas en Magaz provincia de Palencia, viste chaqueta negra de las finas, pantalon negro id., botas negras nuevas, sombrero negro hongo, mouta un caballo pelo negro como de seis cuartas y media de alzada, con aparejo de lomillos con freno.

### Efectos robados.

Un copon de bronce sobre plateado, dos vinajeras de plata como de peso de tres onzas cada una, dos juegos de crismeras, de 30 á 40 reales en plata y calderilla, bastante de ello en ochavos, y un platillo de bronce.

### Circular núm. 114.

Habiendo desertado del Regimiento infanteria de Tarragona el soldado Domingo Santa Maria, cuya media filiacion se inserta al pie, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á disposicion del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza en el caso de ser habido.

Burgos 20 de Setiembre de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

### Media filiacion de Domingo Sta. Maria.

Hijo de padres incógnitos, natural de Quintanilla, provincia de Burgos, estatura 1 metro 560 milímetros; señales, pelo y cejas castaño, ojos azules, color bueno, nariz regular, barba nada, edad 22 años 4 meses.

(De la Gaceta núm. 260.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### EXPOSICION.

SEÑOR: Impulsado por su poderosa iniciativa é inspirado en la generosidad de sus sentimientos en favor de la produccion española. segun la diversidad de sus múltiples manifestaciones, V. M. desea que su Gobierno estudie con preferente atencion los medios mas eficaces para que la industria nacional alcance la mejora y el perfeccionamiento que en otros países ostenta, sin tener como nosotros tantos elementos naturales para poderlo realizar. V. M. cree que esta debe ser una de las bases de engrandecimiento de su reinado, y así lo ha dicho cuantas veces ha tenido ocasion de dar á conocer cuales son sus paternales aspiraciones. La idea del fomento intelectual y material del país está encarnada en todos los actos de la interesante vida de V. M.; y su Gobierno, que no tiene otros deseos que secundar tan nobles propósitos, logrando al par satisfacer los de la opinion pública, viene hoy á las gradas del Trono á iniciar la obra que mas puede contribuir á llevarlos á feliz término, sentando el cimiento de las grandes mejoras que han de hacer por todo extremo próspero, venturoso y fecundo el reinado de V. M. Se sabe, porque así lo ha dicho el tribunal de la opinion en todos los certámenes universales á que España ha concurrido, que sus productos naturales obtienen tal superioridad, que ninguna otra nacion se atreve á disputársela. Se sabe tambien que muchos de los productos trasformados pueden dignamente asistir á esos certámenes, y que los mercados del mundo los aclaman; pero se ignoran pormenores y hechos que de-

ben ser estudiados, comparados y afirmados por el Gobierno y la Administracion pública, si ha de lograrse el conocimiento exacto del estado de todas las industrias que se mueven en España, para ayudarlas, ayudando al propio tiempo á productores, consumidores y traficantes, sin cuyo equilibrio no es posible conseguir la perfeccion á que tiene indisputable derecho una nacion que, como la nuestra, ve lucir la aurora de la paz y posee productos naturales de gran valia.

Nuestro afan, Señor, debe encaminarse á trasformar esos productos dentro del país, de modo que puedan competir con los similares que ofrecen la elaboracion científica y el trabajo en las naciones industriales mas cultas del globo. Con esto basta y sobra para que varíe hasta el carácter de nuestra poblacion, porque el trabajo afinado dará riqueza y bienestar; el bienestar paz y sosiego; y el sosiego y la paz el adelanto y la respetabilidad de la Nacion española, que tanto y tanto ha perdido en su incesante carrera de luchas y trastornos políticos.

Con sentimiento debe confesarse; no hay en ninguna de las órbitas en que se mueven el Gobierno, la Administracion y la ciencia española datos bastantes para formar exacto juicio acerca de nuestra industria. Es menester empezar á conocerlos, sacando el dato del hecho, en vez de sacar el hecho del dato, y en tal concepto no hay medio mas adecuado para conseguirlo que celebrar Exposiciones especiales de la industria nacional, donde el país aprenda á conocerse, ya que desgraciadamente ignora la riqueza que en sí mismo posee.

Deseo grande y vehemente es del Ministro que suscribe celebrar, si posible fuere, dos Exposiciones cada año, donde se exhiban y se estudien por la Administracion, por el país y por la ciencia todos los hechos sociales de la produccion de una sola industria, desde su natural origen hasta la mas compleja de sus trasformaciones. Si V. M. se digna aceptar este procedimiento, el Gobierno dispondrá que se verifique el estudio de la mas importante de sus industrias, que es sin duda alguna la vinícola, dejando para mas adelante el de la vitícola, base de la que ahora intentamos conocer; pues la época en que ha de verificarse la vendimia de este año está demasiado cercana, y no conviene perder tiempo.

El país ignora la sintesis de lo mas rudimentario en esta materia, y desconoce la cantidad de tierra cultivada con relacion á esta industria, la rela-

cion de las cosechas con la planta, la del jugo con el fruto y de las destilaciones con los mostos. Alguno que otro dato inductivo es lo que se posee, de donde puede deducirse la importancia y nada mas de tal industria. Sus antecedentes oficiales son que en 1849, época á que se refiere la primera Balanza de Comercio publicada por el Ministerio de Hacienda, el valor exportado de los productos de la vinicultura ascendió á la cifra de pesetas 35.552.333, mientras que en 1872, fecha á que se contrae la última, subió á 174.489.649 pesetas, ó sea un aumento de cerca de 500 por 100; y si á esto se añade el consumo interior, que debe calcularse en 120 litros por habitante, que es el promedio de lo que Italia y Francia consumen, y suponiendo además á 0'25 de peseta el litro, la cifra total de lo que España produce, contando con lo que exporta, llegará á la suma de cerca de 700 millones de pesetas.

Esta es la representacion cuantitativa; respecto á la cualitativa, V. M. presencié el triunfo de los vinos españoles en la Exposicion que celebró en 1873 el Imperio austro-húngaro. Allí tuvo V. M. la gloria de ver que España obtuvo el primer puesto en la primera categoria; siendo este premio otorgado por el mas respetable de los Tribunales, el Jurado internacional, compuesto de mas de ochocientos notables de las treinta y una naciones que concurren á la Exposicion.

Esto solo sabemos en conjunto; y claro es que sin datos que nos permitan sintetizar sobre cantidad, procedimiento, esencialidad y forma de calidades, no es posible dirigir hábilmente la accion del cultivo, ni alcanzar el aumento de la produccion, el perfeccionamiento de las fabricaciones y las facilidades del comercio, que son los resultados positivos y los seguros fines á que aspira en tan importante punto la voluntad inquebrantable de V. M.

Propónese el Gobierno para realizarlos, secundándole dignamente, dar á conocer la calidad y las condiciones de la produccion; y cree ser lo mas conveniente para ello, abrir un certámen en la capital de la Monarquía, donde concurren ejemplares de toda la produccion enológica. Una Comision de personas, entendidas en la materia, bajo la presidencia del Director general de Agricultura, formará el oportuno proyecto de instruccion y un reglamento, á que habrá de atenerse el Jurado que haya de juzgar los productos que se exhiban. El programa á que ha de sujetarse la Exposicion formará parte del

adjunto decreto, y los fines que esencialmente se propone conseguir el Gobierno son conocer las clases de jugos que produce la agricultura española, las bebidas que con ellos se fabrican, los procedimientos que se emplean para la elaboracion, combinacion y transporte; los instrumentos de todo género que para ello se usen, y las materias naturales y químicas que concurren á las manipulaciones. Tambien ha de producir esa Exposicion el estudio práctico y científico de las materias que se expongan, y el de todas sus derivaciones; debiendo terminar tan importante tarea con la publicacion de un libro donde conste el nomenclátor, la estadística y el plano de esa produccion; las clasificaciones y los resultados de todos los trabajos prácticos y científicos que se hagan, y las conclusiones convenientes sobre la esencia y forma de los productos, para que puedan ser de utilidad á la produccion y al tráfico vinatero, tanto dentro como fuera de España.

Una idea nueva desea aplicar el Gobierno, y es la de invitar á que formen parte del Jurado que ha de hacer el examen y dictar su veredicto sobre los vinos españoles que se presenten en la Exposicion, á las notabilidades extranjeras que quieran concurrir. Con esto se logrará que el fallo obtenga carácter mas elevado y general, y que al volver los Jurados á sus respectivos países puedan dar cuenta exacta de todo, con datos y noticias por ellos mismos adquiridos; facilitando así la apertura de los mercados extranjeros.

Una vez conseguido el conocimiento exacto de los hechos, podrán hacerse el examen, la comparacion, clasificaciones y deducciones que reclaman el estado de la industria; las cuestiones científicas y prácticas se abrirán camino; las económicas, de suyo complejas y difíciles, podrán ventilarse y aclararse por medio de la discusion, lo mismo que las que se refieren á los tributos; y la accion del movimiento y las relaciones del tráfico con los mercados propios tendrán anchas vias para marchar con expedicion y desembarazo.

El conocimiento de la fuerza alcohólica de nuestros vinos dará medios fáciles de tratar con los Gobiernos de las naciones consumidoras, pudiendo conocerse la variedad de productos que España tiene sobre los demás países para mejorar su licorería; y su comercio verá allanados los caminos que han de acercarlo y ponerlo en contacto con las naciones de otros continentes.

Es tambien indispensable conocer cuál sea el verdadero estado de ilus-

tracion que tiene la intelectualidad en la industria de que se trata; y no lo es menos cuanto se refiere á la maquinaria y utensilios especiales que hoy se aplican á esta clase de trabajos, y entre los que se cuentan muchos inventados y elaborados en España, superiores á todo lo que en este punto se usa en los demás países. Tienen asimismo importancia suma el conocimiento de los envases y embalajes de todo género que se empleen para la conservacion y transporte del producto y el de cuantas industrias auxiliares contribuyan al sostenimiento, perfeccion y desarrollo de la vinícola.

Por este medio, penetrando el Gobierno en el campo de lo desconocido en dicha importantísima industria, y descubierta que sea la verdad respecto á ella, procurará someter á V. M. las medidas conducentes á los altos fines que las nobles intenciones de V. M. se proponen, y que no son otras que aumentar y perfeccionar la produccion, regularizar los impuestos, facilitar el movimiento y abrir anchuroso y despejado campo á las transacciones comerciales, base principal de la vida de los pueblos.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor el que suscribe de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Setiembre de 1876.—  
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se celebrará en la capital de la Monarquía española una Exposicion Nacional de productos vitícolas, con arreglo al adjunto programa.

Art. 2.º La Exposicion se abrirá el 1.º de Abril de 1877, y quedará cerrada el 30 de Junio del mismo año.

Art. 3.º Tiene por objeto la Exposicion:

Conocer las clases de mostos, madres, vinazas, heces, posos y caldos que se forman, y extraen de los productos de la agricultura española, las bebidas que de ellos se fabrican, los procedimientos que se usan para la elaboracion y conservacion de los vinos y demás productos que de ellos se derivan, y los aparatos, instrumentos, herramientas, utensilios y materias naturales y químicas de todo género que para ello se emplean.

Estudiar por medio de la cata y los análisis químicos los diversos elementos de que se componen las bebidas que se exhiban, y la fuerza alcohólica que tengan.

Formar el nomenclator, la estadística y el plano de esa producción, con todas las clasificaciones y pormenores posibles, y el libro donde haya de publicarse el resultado de los trabajos, en el cual deberá hacerse constar cuantas noticias sean convenientes acerca de la esencialidad y forma de los productos, á fin de que puedan ser conocidos y útiles á la producción y al tráfico vinícola, tanto dentro como fuera de España.

Art. 4.º Para llevar á cabo los trabajos de reunion, clasificacion, instalacion y estudio de los objetos, así como la publicacion de los trabajos, se nombrará una Junta y un Jurado. La Junta, que será presidida por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se compondrá de diez Vocales, y actuará como Secretario el Oficial que en el Ministerio de Fomento tenga á su cargo el Negociado de Exposiciones, á quien auxiliarán los empleados que la Direccion designe. El Jurado lo compondrán los individuos de la Junta, los Vocales que oportunamente se nombren, los que designen los exposidores, y los hombres notables de las naciones extranjeras á quienes se creyere oportuno invitar, oyendo previamente á la Junta. El Jurado no podrá pasar de cincuenta individuos, y lo presidirá aquel que los Vocales eligieren.

Art. 5.º Es deber de la Junta formar los proyectos de la instruccion necesaria para llevar á cabo los trabajos, y el reglamento que determine la organizacion y atribuciones del Jurado.

Art. 6.º La publicacion del nomenclator, de la estadística, del plano y del libro, correrá á cargo de la Junta, la cual tendrá obligacion de terminarlos antes del dia 31 de Diciembre del año próximo.

Art. 7.º Los Jefes de los laboratorios dependientes del Ministerio de Fomento estarán á disposicion de la Junta y del Jurado para llevar á cabo los trabajos científicos que se les encomendaren.

Art. 8.º Los gastos que ocasionen la Exposicion se satisfarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 9.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis. =ALFONSO.= El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

## PROGRAMA DE LA EXPOSICION VINÍCOLA NACIONAL

que ha de celebrarse en Madrid el año próximo de 1877.

Son materias admisibles en la Exposicion:

### SECCION PRIMERA.

MOSTOS, VINOS, ALCOHOLES, LICORES, SIDRAS Y CERVEZAS.

#### Clase 1.ª

Mostos, madres, vinazas y caldos, procedentes de todos los productos agrícolas.

#### Clase 2.ª

Vinos de capa, pasto, licorosos y generosos.

#### Clase 3.ª

Mezclas.

#### Clase 4.ª

Alcoholes secos, dulcificados y perfumados.

#### Clase 5.ª

Licores de todas clases.

#### Clase 6.ª

Mistelas.

#### Clase 7.ª

Vinagres de uva y de otras materias, naturales ó artificiales.

### SECCION SEGUNDA.

MÁQUINAS, APARATOS, ARTIFICIOS, HERRAMIENTAS Y UTENSILIOS DE TODAS CLASES.

#### Clase 8.ª

Pisa-uvas, prensas, husillos, mondadoras, desgranadoras, trituradoras de granillo y orujo, calderas de cochura.

#### Clase 9.ª

Bombas aspirantes, expelentes y de trasiego, aerómetros é hidrómetros, destiladeras, aparatos para tapar y destapar botellas, ventiladores, caloríferos, alumbradores, refinaderas, montacargas.

#### Clase 10.ª

Sistemas de entivacion, colocacion é instalacion de bodegas y escaparates, envases para conservar, piperia, vasijaeria, pellejeria, botilleria, vaseras, vasos y copas, embalajes para transportar.

#### Clase 11.

Cubetas, embudos, cestas, tapones, cápsulas, cédulas de rotulacion.

#### Clase 12.

Productos naturales y químicos que se emplean en la fabricacion.

### SECCION TERCERA.

CONSERVAS VEGETALES Ó ANIMALES.

#### Clase 13.

Encurtidos de todas clases; frutas conservadas en alcohol, aguardiente ó licores; mostos, mostillos, uvaes, calabazates, arropes, materias extraidas de los granillos, orujos y bagazos.

### SECCION CUARTA.

LIBROS, FOLLETOS, PLANOS, MODELOS Y DIBUJOS.

#### Clase 14.

Libros, folletos, opúsculos, monografias, memorias, mapas, planos, modelos, dibujos.

### SECCION QUINTA.

#### Clase 15.

Todos cuantos enseres, utensilios, objetos y medios no se hallen especificados en este programa y concurren á la fabricacion, trasformacion, afinacion, purificacion y conservacion de los productos que hayan de exponerse en el certamen.

Madrid 15 de Setiembre de 1876.

### REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco de Paula Candau y Acosta; D. Francisco de las Rivas, Marqués de Mudela; D. José Emilio de Santos; D. Javier de Palacio, Conde de las Almenas; D. Alberto Quintana, D. José de Cárdenas, Don Braulio Anton Ramirez, D. Ramon Torres Muñoz de Luna, D. José Ceriola y D. Guillermo Martorell,

Vengo en nombrarles Vocales de la Junta creada por mi decreto de esta fecha para llevar á cabo la Exposicion vinícola que ha de celebrarse el año próximo de 1877.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis. =ALFONSO.= El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

### COMISION PROVINCIAL

#### DE BURGOS.

En la sesion ordinaria que esta Comision celebrará el dia 27 del actual á las cinco de la tarde se dará cuenta del expediente incoado por D. Telesforo del Alamo y D. Faustino Benito vecinos de Briongos, en el distrito municipal de Ciruelos de Cervera, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento por el que desestimó las pretensiones dirigidas por los reclamantes referentes á que se les declarara irresponsables de los fondos que correspondientes al primer semestre de consumos de 1874-75 les fueron sustraídos á los conductores de ellos, encargados de su entrega en la Administracion económica.

Lo que se anuncia en este Boletin para los efectos del art. 64 de la ley provincial.

Burgos 20 de Setiembre de 1876.

EL VICEPRESIDENTE,  
VICTORIANO ZUMÁRRAGA.

### COMISION PROVINCIAL

#### DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 24 de Mayo de 1876.

Abierta á las 10 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Aparicio, Casaviella y Bustillo, dióse lectura del acta de la extraordinaria anterior y quedó aprobada.

En vista de un oficio del Alcalde de Oteo en que manifiesta que el Coronel D. Pascual Real se llevó la copia de las operaciones de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda que se pase oficio al Excmo. Sr. Capitan General reclamando dicho expediente.

Dada cuenta de otro oficio del Alcalde de la Merindad de Sotoscueva consultando acerca de si los mozos pertenecientes á los dos últimos reemplazos que están en Ultramar les ha de aplicar la Real orden de 1.º de Abril de 1875, la Comision acuerda contestar que puede desde luego aplicarse dicha disposicion.

Villegas.—Julian Guadilla Robledo, de la segunda reserva de 1874, habiendo sustituido en 22 de Mayo con Juan Prieto Alvarez por la empresa Lupion, la Comision acuerda que se remita la certificacion de embarque de dicho sustituto para en su vista proveer lo que corresponda.

Quintanilla Morocisca.—Igual acuerdo adopta la Comision respecto de

Francisco Diez Ibeas, de la primera reserva de 1874.

Las Rebolledas.—El mismo acuerdo se adoptó respecto de Rufino Angulo Arce, de la segunda reserva de 1874.

Pesquera de Ebro.—Isidro Marquina Merino, de la reserva de 1873, la Comisión le absuelve de la nota de prófugo.

Merindad de Valdivielso.—Gregorio Fernandez Rodríguez, la Comisión acuerda no haber lugar á deliberar sobre la nueva medicion que se pretende respecto de dicho mozo y declarar ejecutorio el resultado de la medicion practicada el dia 10 del actual.

Villangomez.—Francisco Cortezon Lopez, núm 4 del segundo reemplazo de 1875, la Comisión acuerda que ingrese en caja absuelto de la nota de prófugo, y que se dé de baja al suplente que correspondía.

Quintanapalla.—Claudio Martínez Arnaiz, núm. 1 de la tercera reserva de 1874, la Comisión acuerda que ingrese en caja absuelto de la nota de prófugo y que se dé de baja á Domingo Arnaiz.

Lerma.—Santos Nebreda Abad, en 26 de Noviembre quedó pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército; y acreditado este extremo con el oportuno certificado, la Comisión acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

Rebolledo de la Torre.—Julian Corralejo, núm. 5 del segundo reemplazo, la Comisión acuerda que ingrese absuelto de la nota de prófugo y que se dé de baja á Ventura Bohada Aparicio.

Royuela.—Matias Sanz Gonzalez, perteneciente al segundo reemplazo de 1875, en vista de un oficio del Alcalde, la Comisión acuerda señalar nuevamente el dia 31 del actual para la resolucion de la excepcion alegada por el expresado mozo.

Quintanaelez.—Pio Espinosa Ojeda, de la reserva de 1873, la Comisión acuerda absolverle de la nota de prófugo y que se comunique esta resolucion al Sr. Comandante de la caja á los efectos oportunos.

Igual acuerdo adopta la Comisión respecto de los mozos Miguel Cárcamo Arbaizar y Julian Perez Urrecho de la reserva de 1873 por el pueblo de Miranda de Ebro, Toribio Perez Gonzalez, núm. 15 del primer reemplazo de 1875 por el mismo Miranda, Francisco Arbaizar de la segunda reserva de 1874 por el mismo distrito, Aniceto Ezquerro de la primera de 1874 por Junta de Traslaloma, Victoriano Gonzalez de la de 1873 por el mismo distrito, Ni-

colás Baranda del alistamiento del mismo para el segundo reemplazo de 1875, y Pedro Alarcia Bartolomé del mismo reemplazo por Santa Cruz del Valle.

Fuentenebro.—Vicente Andrés Ulloa en 27 de Octubre último quedó pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército; y acreditado este extremo con el oportuno certificado, la Comisión acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 2 de la tarde.

Burgós 24 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

### ADMINISTRACION DIOCESANA Y DE CRUZADA del Arzobispado de Burgos.

En virtud de lo acordado por la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia en 15 del actual, se previene á los Ayuntamientos que tengan cuenta pendiente con esta Administracion por el producto de bulas de la Santa Cruzada é Indulto cuadragésimo de predicaciones hasta la de 1873 inclusive, que desde 1.º del próximo mes de Octubre se usará de la vía de apremio para hacer efectivas las cantidades que adeudan por el expresado concepto; y que despues de esa fecha no se admitirán en descargo las bulas sobrantes de las predicaciones de 1871, 72 y 73 que hayan dejado de presentar en esta oficina.

—Burgós 18 de Setiembre de 1876.—El Administrador Diocesano, Pedro Rodrigo Yusto.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente, segundo y último edicto, se cita y emplaza á las personas que se crean interesadas en la herencia de Marcos Arribas Miranda, vecino que fue de Pinilla Trasmonte, para que en el término de quince dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á contestar á la demanda de pobreza presentada en este Juzgado á nombre de Matias Briongos Agustin, vecina de dicho Pinilla y viuda del Marcos, so-

bre que se la declare tal para promover juicio voluntario de testamentaria del mismo; en inteligencia de que si no lo hacen se seguirán los autos por los trámites de su naturaleza y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

### Anuncios oficiales.

#### Alcaldía de Sasamon.

Terminado el repartimiento provincial y municipal de este distrito para el actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que pueda examinarse por los contribuyentes del distrito y entablar las reclamaciones de agravio que consideren oportunas.

Sasamon 18 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Gaspar Herrera.

#### Alcaldía de Villahoz.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este distrito para la asistencia de 70 labranzas de mulas, 50 de bueyes y 240 ganados vacuno, caballar y asnal de huelga. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes en término de 15 dias á esta Alcaldía.

Villahoz 14 de Setiembre de 1876.—P. O., Ventura de la Peña, Srío.

### Anuncios particulares.

El Doctor D. Eulogio Ruiz Casaviella, discípulo de D. Francisco Delgado y Tugo, Director que fue del Instituto optalmológico, ofrece al público su gabinete de curacion de enfermedades de la vista en Lerma, calle de San Pedro, núm. 1.

Horas de consulta, todos los dias, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

### RETRATOS OLEOGRÁFICOS DE S. M. EL REY.

Verdadera imitacion del óleo, tamaño natural, 80 centímetros de alto por 60 de ancho. Este retrato, que ha sido aceptado por S. M., es el mas á propósito para las Diputaciones, Ayuntamientos, Juzgados, Institutos, Escuelas, etc., por sus grandes dimensiones, belleza y baratura. Cuesta 50 pesetas franco de porte, haciendo el pedido á D. Emiliano Calle, Puebla, 37, Burgos.

### ALMACENES DE FERRETERÍA, Plazuela del Arzobispo, n.º 18.—Burgos.

(Siempre barato, y ahora mas que nunca.)

Hierros dulces y fundidos y clase especial para herraje y clavo, aceros ingleses y del país, plomos, zinc y otros metales, herramientas y clavazones de todas clases y herrajes para puertas, balcones y ventanas.

Camas de hierro inglesas y del país, batería de cocina etc. etc.

Puntas y clavos desde 15 cuartos libra en adelante.

Clavillos para zapatos desde 15 id.

Tachuelas para id. desde 16 id.

Hierro dulce para calzar desde 8 id.

Acero para rejás desde 12 id.

(Se hacen precios económicos por mayor.) 5—10

### RELOJERIA DE CARRANZA, calle del Cid, número 4, Burgos.

Siendo conocidos de la inmensa mayoría de los habitantes de Burgos y su provincia los resultados dados de todos cuantos relojes han sido vendidos en dicho Establecimiento, así como sus precios económicos, ponemos en conocimiento del público, sin gastar palabrería ponderando sus excelencias, que se acaba de recibir un inmenso surtido de relojería de todas clases, con especialidad para pared, de 8 y 15 dias cuerda, los que se venderán á precios reducidos y con cuatro años de garantía; hay tambien surtido de cadenas de oro, plata, doublé y acero.

Al propio tiempo se invita á todo el que tenga en su poder relojes inútiles que no hayan podido componer otros relojeros los envíen á este Establecimiento, donde se compondrán sin cobrar retribucion alguna, hasta tanto que sus dueños tengan la conviccion de que real y verdaderamente estan compuestos y por consecuencia saben la hora. 3—30

### ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 19 de Setiembre de 1876.

Barómetro . . . . . { 9<sup>h</sup> m. A=695.2  
                                  { 3<sup>h</sup> t. A=694.9  
                                  { 9<sup>h</sup> m. ter. seco=20.0  
                                  { ter. hum.=17.8  
Psicrómetro . . . . . { 3<sup>h</sup> t. ter. seco=27.2  
                                  { ter. hum.=19.6  
                                  { Máx. sol=44.7  
Temperaturas . . . . . { sombra=28.4  
                                  { Min. sombra=9.5  
                                  { reflector=8.0  
Direccion del viento . . . . . { 9<sup>h</sup> m. =N  
                                  { 3<sup>h</sup> t. =SO.